

4°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 25185-H de 30 de abril de 1996, publicado en *La Gaceta* N° 110 del 11 de junio de 1996, los bienes que no hayan sido vendidos o traspasados como resultado del Proceso de Liquidación del Bancó Anglo Costarricense, serán asumidos y administrados por el Ministerio de Hacienda.

5°—Que la Procuraduría General de la República, en varios pronunciamientos, entre ellos los dictámenes N° C-44-96 del 14 de marzo y N° C-182-96 del 6 de noviembre, ambos de 1996, señaló que el Poder Ejecutivo es el encargado de definir el destino final de los bienes que no hayan sido traspasados ni vendidos mediante el acto correspondiente. Agregando inclusive en el último de ellos que según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 30 de abril de 1996, el Ministro de Hacienda determinará dicho destino, debiendo otorgar la escritura el Procurador General de la República.

6°—Que mediante oficio N° DAJ-2384 de fecha 17 de diciembre de 1997, la Contraloría General de la República señaló:

“Al respecto hemos de indicarle que luego de examinar la normativa aplicable al caso (Ley N° 7471 del 27 de diciembre de 1994, Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 11 de junio de 1996 y Decreto Ejecutivo N° 26033-H-SP-MEP de 27 de mayo de 1997) prohijamos las consideraciones que sobre el particular formulan tanto en el criterio externado por la Asesoría Jurídica de ese Ministerio (...) como en el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-199-97 del 21 de octubre de 1997, en el sentido de que puede recurrirse a la figura del Decreto Ejecutivo para definir el destino final que se habrá de dar a dichos bienes inmuebles.

No obstante, debe quedar claro que tales actos de disposición podrán darse siempre y cuando se trate de trasladar los inmuebles a otras carteras ministeriales (...) (...). Cualquier traslado a entes privados, que no venga autorizado por ley, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.”

7°—Que atendiendo a lo expuesto, así como a las razones de interés público que inspiran el artículo 15 de la Ley N° 7471, al hecho de que el Ministerio de Justicia requiere un bien inmueble donde instalar el Centro Semi Institucional de Mujeres, con el menor costo posible para el Erario y tomando en consideración que el Poder Ejecutivo debe procurar la dotación de los recursos materiales necesarios, en la medida de sus posibilidades, para solventar las necesidades ministeriales, se ha dispuesto asignar el inmueble inscrito bajo el Folio Real N° 1-360684-000 al Ministerio de Justicia con la finalidad de que proceda a la instalación del Centro de marras **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1°—Asignar al Ministerio de Justicia el siguiente bien inmueble, inventariado y refrendado, que pertenecía al disuelto Banco Anglo Costarricense y que en la actualidad es propiedad en abstracto del Estado, para que proceda a instalar el Centro Semi Institucional de Mujeres y brinde al inmueble vigilancia y mantenimiento. Dicho inmueble presenta las siguientes características:

Partido de San José	
Folio Real	1-360684-000
Cantón	Curridabat
Distrito	Curridabat
N° avalúo	AV. ADM. N° 574-02
Monto	¢58.824.660,00

Artículo 2°—El Ministerio de Justicia deberá llevar a cabo dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este Decreto, los trámites pertinentes ante la Notaría del Estado, a efecto de que se proceda a la confección de la respectiva escritura pública de propiedad del inmueble que le fue asignado.

Artículo 3°—Corresponderá a dicho Ministerio llevar a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de resguardar y vigilar el inmueble que le ha sido asignado.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10619).—C-36210.—(D31066-18640).

N° 31067-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 26 y 27 de la Ley General de Administración Pública y los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131 y su Reglamento, así como la Ley N° 7801.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7801 faculta al Instituto Nacional de las Mujeres, (INAMU), a promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

2°—Que el INAMU, tiene entre otros fines, la protección de los derechos de la mujer establecidos en declaraciones, convenciones, tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico costarricense, para lo cual debe elaborar y ejecutarlos planes, programas y proyectos que considere necesarios.

3°—Que para enfrentar el aumento de la violencia intra-familiar expresada en la creciente demanda de servicios de las mujeres en el campo social, legal y psicológico, el Instituto requiere incorporar recursos para fortalecer los programas integrales orientados a defender los derechos de la mujer y para alquilar un edificio acorde a sus necesidades técnicas.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2003, que fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del citado año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado órgano Colegiado.

5°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar los límites de gasto presupuestario fijado para el INAMU, en el Decreto citado. **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase al Instituto Nacional de las Mujeres, los límites de gasto presupuestario y efectivo para el 2003, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, de manera que el gasto presupuestario no excedan la suma de ¢1062.0 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10633).—C-14650.—(D31067-18641).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 238-P.—San José 13 de marzo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Walter Bolaños Rojas, cédula 1-312-750, Ministro de Hacienda, para que viaje a la Ciudad de Milán, Italia, el jueves 20 de marzo del 2003, con ocasión de la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por el Programa Actividades Centrales del Ministerio de Hacienda, en las partidas 09-132-00-132 y 09-132-00-142 respectivamente.

Artículo 3°—Mientras dure la ausencia del Ministro de Hacienda, se encarga la atención de esa Cartera al señor Carlos Alberto González Jiménez, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 de marzo, y hasta su regreso el 29 de marzo del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 10639).—C-6950.—(18341).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 34-MP.—San José, 18 de marzo del 2003

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), e inciso 8), de la Constitución Política y la Ley N° 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Popular, del 11 de julio de 1969 y sus reformas, artículo 15, inciso b), y

Considerando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 15 inciso b), de la Ley N° 4351 y sus reformas, la designación de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo.

2°—Que la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en sesión celebrada el 15 de marzo del 2003, designó como representantes propietarios del sector de los trabajadores a Juan Antonio Vargas Guillén, cédula N° 1-526-898; William Villalobos Umaña, cédula N° 3-201-444, Hilda María Valverde Avalos, cédula N° 1-498-040 y Floribeth López Ugalde, cédula N° 6-142-837, en calidad de representantes propietarios del sector de los trabajadores, y como representantes suplentes a Karol Rodríguez Artavia, cédula N° 2-497-244; Lourdes Castro Murillo, cédula N° 2-402-543; Fernando Román Carvajal, cédula N° 1-394-596 y Rosa Ortiz Guzmán, cédula N° 7-049-627, para que integrasen, previa ratificación del Poder Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.

3°—Que ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se plantearon recursos de amparo N° 0303471-0007-CO y 03-03454-0007-CO, en los que se cuestiona aspectos del procedimiento que tendían a la realización de la Asamblea.

4°—Que la Sala Constitucional al conocer de los recursos de amparo citados anteriormente emite resoluciones de las once horas, cincuenta y ocho minutos del 10 de marzo del 2003, y de las dieciséis